INFORME N° 004-2024-IVPSM- CS

A : Econ. JHON DAYAN SAAVEDRA CORAL

Gerente General del Instituto Vial Provincial de San Martín

ATENCIÓN : Econ. LUIS GARCÍA SAAVEDRA

Administrador del Instituto Vial Provincial de San Martín

Asunto : CAUSAS QUE MOTIVARON DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE

SELECCION

Referencia: a) AS-SM-7-2024-IVP-SM/CS-1

b) Acta de declaratoria de Desierto

Lugar y fecha : Tarapoto, 16 de mayo de 2024

Sírvase el presente para saludarlo; asimismo, remitir a su despacho el informe técnico que tiene por objeto evaluar las causas que motivaron la declaración de Desierto de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA № 007-2024-IVP-SM/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-5N (JUAN GUERRA) - SHATUYACU - EMP. SM-692, L=7.770 KM", el mismo que se desarrolla de acuerdo a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- O1.- Que, mediante Formato N° 04-07-2024 correlativo AS-SM-7-2024-IVP-SM/CS-1, de fecha 16-04-2024, se aprueba la designación del responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, el cual fue el encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-IVP-SM/CS-1, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-5N (JUAN GUERRA) SHATUYACU EMP. SM-692, L=7.770 KM".
- 02.- Asimismo, mediante Formato N° 07-07-2024 correlativo AS-SM-7-2024-IVP-SM/CS-1, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección mencionado en la referencia a), de acuerdo a la convocatoria en la plataforma del SEACE, el cronograma de actividades del Procedimiento de Selección, la presentación de ofertas fue programado para el día 24/04/2024, la admisión, evaluación de ofertas, calificación y el otorgamiento de la Buena Pro el 29/04/2024 por lo cual se deja constancia que para el presente procedimiento selección se registraron como participantes (10) participantes:



03.- El COMITÉ DE SELECCIÓN con fecha 25-04-2024, procedió a realizar la descarga de ofertas electrónicas registradas en el SEACE, en la referida sesión el colegiado verificó que en la Plataforma del SEACE se registraron ofertas:

	and the state of t			And the state of t					
Entidad convocante				AL DE SAN MARTIN					
Nomenclatura	AS-	SM-7-2024-IVP-SM	I/C S-1						
Nro. de convocatoria	1	200							
Objeto de contratación	Serv		2						
Descripción del objeto	Serv km.	ncio de Mantenim	iento Rutinar	io del Camino Vecinal	no Pavimentado, Tra	mo: EMP. PE-5N (J	uan Guerra) - Shatu	uyacu - EMP. SM-69	2, L=7.770
Número de Contratación	IVP.	SAN MARTIN-202	4.77						
Búsqueda de propuestas									
Estado de registro	[Selectione]	∨ Postor	RU	C/Cédige	V			ì	
Estado de la propuesta	[Selectione]	V .						Baseas	1. Impler
				Teamer					
Stre. RUC/Código Nombre	n Notedon Second	5-1-4	ikora da roukstoo	German dis	For the day	Hinza de	Estado de	is Estado Moi	
1 20607418421 CONSORCIO	SHATOYACU	24/04/2024	21:32:12	20607418421	24/04/2024	23:26:40	Enviado	Valido	02
2 20601886520 FARO CONST	TRUCTORES	24/04/2024	20:45:18	20601886520	24/04/2024	20:49:15	Enviado	Valido	02

04.- De la revisión efectuada de los requisitos para la admisión de las ofertas, los resultados fueron los siguientes:

i cona de Admision	29/04/2024	-
Fecha de Presentación de Ofertas	24/04/2024	1
		_
NICA Y ADMISIÓN DE OFERTAS		٦

Eocha do Admisión

ADMITIDA

ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA Y ADMISIÓN DE OFERTAS	
ACTIMDAD: ADMISIÓN DE OFERTAS	
A.S. N° 007-2024-IVP-SM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA	
	ACTIMDAD: ADMISIÓN DE OFERTAS

CONSURCIO SHATOYACU Integrado por INVERSIONES CONTRATISTAS & CONSULTORES CRISAMI S.A.C con RUC: 20607418421 y EDGAR SAUL DAVILA GALLARDO con RUC 10460696581.			
A LOS QUE PRESE	ENTA OFERTA: 1		
Estado	Observación	Base Legal de la Observación	Tipo de Observación
Conforme	Ninguna	-	-
Conforme	Ninguna	-	-
Conforme	Ninguna		
,			
Conforme	Ninguna	-	
Conforme	Ninguna	-	•
Conforme	Ninguna	-	•
Conforme	Ninguna	-	-
Conforme	Ninguna	-	
Conforme	Ninguna	-	-
Conforme	Ninguna	-	Ţ.
	CRISAMI S.A.C or 10460696581. A LOS QUE PRESE Estado Conforme	CRISAMI S.A.C con RUC: 20607418421 y 10460696581. A LOS QUE PRESENTA OFERTA: 1 Estado Observación Conforme Ninguna Conforme Ninguna	CRISAMI S.A.C con RUC: 20607418421 y EDGAR SAUL DAWI 10460696581. A LOS QUE PRESENTA OFERTA: 1 Base Legal de la Observación Conforme Ninguna - Conforme Ninguna -

CONCLUSIÓN FINAL

Fecha de Admisión	29/04/2024	
Fecha de Presentación de Ofertas	24/04/2024	

ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA Y ADMISIÓN DE OFERTAS ACTIVIDAD: ADMISIÓN DE OFERTAS A.S. N° 007-2024-IVP-SM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

POSTOR:	FARO CONSTRUCTORES E.I.R.L con RUC N° 20601886520				
ITI	MS A LOS QUE PRE	SENTA OFERTA: 1			
Objeto de Verificación	Estado	Observación	Base Legal de la Observación	Tipo de Observación	
Verificación de Aspectos Generales					
RNP	Conforme	Ninguna			
Foliación	Conforme	Ninguna	-	-	
Firmas y Vistos	Conforme	Ninguna	1,5.0	-	
Documentación de Presentación Obligatoria					
a) Anexo N° 01: Declaración Jurada de Datos del Postor.	Conforme	Ninguna		-	
b) Docuemnto que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Conforme	Ninguna	-	÷	
c) Anexo N° 02: Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento.	Conforme	Ninguna		-	
d) Anexo № 03: Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Conforme	Ninguna		10	
e) Anexo N° 04: Declaración jurada de plazo de prestación del servicio.	Conforme	Ninguna		•	
f) Anexo N° 05: Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	No Aplica	No Corresponde		-	
g) Anexo N° 06: Precio de la Oferta en Soles.	Conforme	Ninguna	-	=	
CONCLUSIÓN FINAL			ADMITIDA		

O5.- De lo anterior se evidencia que las ofertas presentadas por los postores fueron declaradas DESCALIFICADAS según la Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas, en ese sentido en cumplimiento de lo establecido en el art.65 del RLC, que a la letra establece: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas; donde, el presente procedimiento se ha declarado desierto.

II. ANÁLISIS

Conforme a lo establecido en el artículo 29 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento del TUO de la LCE, el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

En ese contexto, el numeral 65.2 y 65.3 del artículo 65 del Reglamento del TUO de la LCE precisan lo siguiente:

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado



en el SEACE.

65.3. Si una Adjudicación Simplificada es declarada desierta, <u>Cuando los procedimientos de selección</u> se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada

De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección no determina su conclusión, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

Precisado lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento del TUO de la LCE, el cual establece que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

De esta manera, se advierte que, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en las conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto; situación que permitiría que algún extremo del requerimiento sea modificado en atención a las medidas correctivas que necesiten adoptarse, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento del TUO de la LCE, el cual dispone que "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contrataciones, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria"

En esa medida y a razón del presente análisis, se considera que las principales causas a que no permitieron la conclusión del procedimiento se debieron principalmente a que:

- No existieron ofertas válidas, y según lo dispuesto en el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o <u>cuando no exista ninguna oferta válida</u>, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 2. Asimismo, se precisa que la exigencia requerida en las Bases sobre la presentación de requisitos de calificación como equipamiento estratégico, formación académica, capacitación, experiencia del personal clave, materia del presente objeto de la contratación, este no representa una restricción que haya impedido la invalides de las oferta presentadas al presente procedimiento de selección, ya que dicho requisito es necesario para garantizar la calidad del servicio; por lo tanto, el expediente de contratación no requiere ser modificado en ese extremo.

Por lo tanto, téngase por evaluado las causas que motivaron la Declaración de Desierto del presente procedimiento de selección.

III. CONCLUSIONES

 El OEC ha realizado las acciones de su competencia conforme a los documentos que autorizaron la ejecución del procedimiento de selección mediante AS-SM-7-2024-IVP-SM/CS-1, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-5N (JUAN GUERRA) - SHATUYACU - EMP.



SM-692, L=7.770 KM", documentos descritos en los antecedentes del presente informe, los que están sustentados en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- 2. El procedimiento de selección AS-SM-7-2024-IVP-SM/CS-1 se DECLARO DESIERTÓ AL NO EXISTIR OFERTAS VÁLIDAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3. La siguiente convocatoria de la Adjudicación Simplificada declarada Desierta, sea desarrollada mediante procedimiento de selección conforme lo señala el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, <u>Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.</u>

IV. RECOMENDACIONES

El presente procedimiento de selección de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-5N (JUAN GUERRA) - SHATUYACU - EMP. SM-692, L=7.770 KM", es necesario para alcanzar la finalidad pública de la contratación; por lo tanto, se requiere continuar con el mismo hasta su culminación respectiva

La siguiente convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica declarada Desierta, sea desarrollada mediante procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada conforme lo señala el numeral 65.4 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que permitirá incorporar además, en el cronograma de la convocatoria la actividad "Formulación de Consultas y Observaciones (electrónica)", a fin de propiciar la participación de los participantes y/o potenciales postores.

Remitir dicha información al área usuaria, a fin de que tomen conocimiento del presente y realice las gestiones necesarias previo análisis, para la nueva convocatoria de corresponder.

Adjunto copia de:

- Acta de Declaratoria de Desierto
- Reporte del SEACE donde señala que el procedimiento quedó desierto.

Sin otro particular es todo cuanto manifiesto a usted, para su conocimiento y fines a seguir.

Atentamente,

CPC. MANUEL SEINER COPIA CHACÓN
Presidente Titular del CS